SEÑORA

PATRICIA MUÑOZ GARCÍA

DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

PRESENTE

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN:

Los abajo firmantes, en calidad de padres y apoderados de la Escuela Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme, de la ciudad de Punta Arenas, venimos en formular el siguiente requerimiento por vulneración de derechos en contra de **MARTÍN SIERPE VENEGAS,** RUT N° 17.466.849-3, profesor; de **HILDA DEL CARMEN VILLEGAS NUÑEZ**, RUT N° 8.687.002-9, profesora; ambos domiciliados en calle Chiloé N° 1443, de la comuna y ciudad de Punta Arenas, y **EN CONTRA DE TODOS AQUELLOS QUE TENGAN ALGÚN GRADO DE PARTICIPACIÓN O RESPONSABILIDAD EN LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS**, todo en razón de los antecedentes que exponemos a continuación, solicitando que en ejercicio de sus facultades, arbitre las medidas que estime pertinentes para el cese de las vulneraciones descritas.

1. Conforme ya señalamos, somos padres y apoderados de la Escuela Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme, e integrantes de la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados y de las directivas de cada curso.
2. El establecimiento educacional singularizado es de dependencia municipal, y cuenta con una matrícula de 402 alumnos distribuidos en educación pre escolar y primer y segundo ciclo básico.
3. Para contextualizar el presente requerimiento, es necesario señalar que durante el mes de mayo de este año, a consecuencia de la designación de una nueva Directora para la escuela, se implementaron una serie de medidas que van en desmedro de alumnos y apoderados, como por ejemplo, que no se otorguen entrevistas o audiencias a los apoderados, en contravención al propio Manual de Convivencia Escolar del establecimiento. O, incluso, que los mismos alumnos no puedan ingresar al establecimiento *"ni un minuto antes, ni un minuto después"* del inicio de la jornada escolar, debiendo esperar afuera del mismo hasta que se abren las puertas, en condiciones ambientales adversas (climáticas y luminosas)

Estas falencias ya han sido objeto de denuncia ante la Superintendencia de Educación.

4. Desde el día 14 de junio de este año, gran parte de los docentes que se desempeñan en el establecimiento iniciaron un "paro de brazos caídos", a consecuencia de las medidas adoptadas por la nueva Dirección del establecimiento, y que implicaron vulneración de derechos fundamentales de algunos trabajadores, menoscabo respecto de otros y modificación unilateral de horarios y funciones para la mayoría.
5. A consecuencia de esta paralización parcial, la situación actual del alumnado es la siguiente:
    - Existen alumnos que sí están asistiendo al establecimiento, cuyo número ronda entre los 70 a 80.

      Ante la falta de docentes de aula, estos alumnos se han fusionado en hasta 3 niveles en una sala, quedando la mayor parte del tiempo a cargo de asistentes de educación, que son obligados a cumplir dicha función, fuera de su contrato y de la normativa legal.

      En cuanto a los docentes que no se encuentran adheridos a la movilización, han continuado impartiendo sus asignaturas.

      Aquellos alumnos que sí están asistiendo, no reciben los contenidos mínimos de los Planes de Estudio, dispuestos por la Ley General de Educación en su artículo 31.
    - La mayor parte de los alumnos (más de 300), no se encuentra asistiendo al establecimiento.
6. Pues bien, la situación descrita es la que ha generado las conductas que entendemos son constitutivas de vulneración en contra de los alumnos y alumnas de la escuela Bernardo O'Higgins. En efecto:
    a. **RESPECTO DE SIERPE VENEGAS, MARTÍN:**
        - En su calidad de Profesor de Lenguaje del 2° Ciclo Básico, y aprovechando que aquello le otorga oportunidad para difundir sus planteamientos, ha denostado a sus colegas que se encuentran movilizados, señalándole a los alumnos que aquellos son flojos y no quieren trabajar.
        - Respecto de estos mismos comentarios que livianamente el señor Sierpe realiza en el aula, acusó a los alumnos de 8° Básico de haberlos filtrado, señalando que habían perdido su confianza.

- Ha efectuado amenazas a los alumnos de 7° y 8° Básico, señalándoles que si apoyan la paralización van a repetir de curso.
- Continúa practicando las evaluaciones programadas sin considerar que nos encontramos en circunstancias excepcionales que implican la inasistencia de más del 75% de los alumnos. Esto se ve agravado por el hecho que además ha señalado que "él ayudará" a aquellos que sí asistan a clases y rindan las evaluaciones. Es decir, busca desincentivar la participación de los alumnos en un movimiento legítimo y pacífico, a cambio de incentivos perversos.
- Es más: ha utilizado su cargo de Asesor del Centro de Alumnos para que su mensaje de miedo y amenazas en cuanto a que la asistencia se seguirá registrando de todas formas y las evaluaciones se realizarán, sea difundido a través de los mismos dirigentes estudiantiles.

  En suma, <u>las acciones desplegadas por el señor constituyen una instrumentalización fuera de toda acción pedagógica, y con fines diferentes de los propósitos educativos.</u>

En relación a estos hechos, y en su calidad de Directora del establecimiento educacional, la señora Villegas Núñez es responsable por el hecho de uno de sus dependientes, en este caso, del señor Sierpe, profesor de la dotación docente del establecimiento.

Por lo demás, esta responsabilidad tiene consagración específica en la descripción del perfil de cargo de Director de establecimiento educacional, que señala: *"le corresponde la dirección, administración, supervisión y coordinación de la Escuela "Capitán General Bernardo O"Higgins". Su función principal es conducir y liderar el Proyecto Educativo Institucional, PEI, cautelando el cumplimiento de los lineamientos y orientaciones establecidos por la Corporación Municipal de Punta Arenas y el marco jurídico vigente"*, siendo algunas de sus funciones, las siguientes:

- Organizar, orientar y observar las instancias de trabajo técnico - pedagógico y de desarrollo profesional de los docentes del establecimiento.
- Gestionar el desempeño de los docentes.

- Desarrollar un ambiente de respeto, valoración, estimulación intelectual y altas expectativas para los diferentes actores de la comunidad educativa, con el fin de propiciar los aprendizajes de los estudiantes.
- Responsabilizarse por los resultados y tomar las decisiones correspondientes basadas en evidencias.

b. RESPECTO DE VILLEGAS NÚÑEZ, HILDA:

El segundo hecho respecto del cual deducimos el presente requerimiento tiene relación con la misma Directora del establecimiento, quien denunció a una alumna de 6° Año Básico a la Policía de Investigaciones.

En efecto, como ya hemos señalado, los alumnos que se encuentran asistiendo a clases quedan la mayor parte del tiempo al cuidado de asistentes de la educación. Pues bien, resultó que el día 15 de junio de 2022, se produjo un incidente en que la asistente a cargo del aula gritoneó a una alumna, tratándola de "rota" y enviándola a Inspectoría, intimidando a los demás alumnos respecto a si alguien quería acompañarla.

Estos hechos fueron difundidos a través de las redes sociales, causando la molestia de la Directora Villegas Núñez, quien efectuó la denuncia de la alumna a la Policía de Investigaciones, quien se presentó en el establecimiento para interrogar a la niña.

Afortunadamente, la denuncia fue desestimada por la PDI, cuyos funcionarios sí tuvieron el criterio que le faltó a la autoridad educacional al no citar primero a los apoderados de la alumna y obligándola a enfrentarse a efectivos policiales con apenas 12 años, sin ninguno de sus representantes presentes.

Aquello, sin embargo, no evitó que la comunidad educativa tomara conocimiento de que se había efectuado esta denuncia contra la alumna por -supuestamente- haber cometido un delito.

7. Estimamos que estas conductas han vulnerado los siguientes derechos de los niños, niñas y adolescentes de la escuela Bernardo O'Higgins Riquelme:

a. <u>El derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia.</u>

En relación a lo expuesto, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por Chile, reconoce como un derecho fundamental, el

derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia, definiendo ésta como **"toda forma de perjuicio o abuso físico o mental,** descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" (El destacado es propio).

El Comité de Derechos del Niño, en su Observación General N° 13, señala que toda forma de violencia contra los niños es inaceptable por leve que sea, por lo que no queda espacio para ningún grado de violencia legalizada o socialmente aceptada. A partir de la definición referida, el Comité establece una enumeración no taxativa de distintas formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes, incorporando expresamente **que constituye violencia la VIOLENCIA MENTAL, la que se describe a menudo como maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y maltrato o descuido emocional, y puede consistir en:**

- **Toda forma de relación perjudicial persistente con el niño, como hacerle creer** que no vale nada, que no es amado ni querido, **que está en peligro** o que solo sirve para satisfacer las necesidades de otros;
- **Asustar al niño, aterrorizarlo y amenazarlo;** explotarlo y corromperlo; desdeñarlo y rechazarlo; aislarlo, ignorarlo y discriminarlo;
- **Insultarlo, injuriarlo, humillarlo,** menospreciarlo, ridiculizarlo y herir sus sentimientos;
- **Someterlo a la intimidación** y las novatadas de adultos o de otros niños, en particular por medio de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) como los teléfonos móviles o Internet (la práctica llamada "acoso cibernético").

b. El derecho a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.

En el artículo 37 de la Convención de los Derechos del Niño, se afirma que los Estados velarán por que *"ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".* Esta afirmación se complementa y amplía en el artículo 19, que estipula que los Estados *"adoptarán todas las medias legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el*

una noción intrínsecamente ligada a la perspectiva "propia" del niño: **el niño tiene el derecho a expresar sus propias opiniones y no las opiniones de los demás.** Y corresponde al Estado garantizar las condiciones para expresar sus opiniones, pero además un **entorno en que el niño se sienta respetado y seguro cuando exprese libremente sus opiniones: no se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea autoritario, intimidatorio, hostil, insensible, irrespetuoso** o inadecuado para su edad. Ahora bien, si está en juego el interés superior de un gran número de niños, los jefes de instituciones, las autoridades o los órganos gubernamentales también deben brindar oportunidades de que se escuche a los niños afectados de esos grupos no definidos y se tengan en cuenta debidamente sus opiniones al planificar medidas, que los afecten directa o indirectamente. El respeto del derecho del niño a ser escuchado en la educación es fundamental para la realización del derecho a la educación, para que se cree en las aulas un clima social que estimule el aprendizaje, y el hecho de que se tengan en cuenta las opiniones del niño es especialmente importante respecto de la contribución importante que pueden hacer los niños en situaciones de conflicto y en la resolución de conflictos. Obviamente, este derecho se verá menoscabado si los alumnos tienen temor de expresar su opinión sabiendo de antemano que ésta no será considerada por ser antagónica a las de las figuras de autoridad en el establecimiento educacional.

d. <u>El derecho a que su interés superior sea una consideración primordial</u>

La obligación de garantizar que el interés del niño se ha evaluado y ha constituido una consideración primordial en las decisiones y medidas adoptadas por cualquier entidad o institución que tome decisiones que conciernan o afecten a un niño.

Si algo resulta claro, es que ninguna de las acciones desplegadas por el señor Sierpe Venegas y la señora Villegas Núñez han sido realizadas en consideración al interés superior de los alumnos. Mas bien lo contrario, puesto que han abusado de sus posiciones jerárquicamente superiores, buscando infundirles temor, y han logrado su objetivo.

8. Por lo ya expuesto, y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 21.067, solicitamos a usted, que adopte todas las medidas que estime pertinentes para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son alumnos de la escuela Bernardo O'Higgins Riquelme, dentro del plazo más breve posible.

Sin otro particular, y agradecidos de vuestra gestión, le saludan atentamente

5°B
4°B
1° A.
1 - A
2 - A
6°B.
8°B
4° A
8°B.
3° B
3°B.
5°A
2°A y 8°B
2°A
PREKINDER A
2°B.
4°A
8A
4°B / 5°A.
8°B / KINDER B°
Kinder A

Presidente Centro
General Padres y Apoderado.

(& Tesorera).

Secretaria.-

gunda Directora)